



ANA	FOLIO N°
AAA CH. CH.	379

CUT: 219761-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

10 ENE. 2020

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 219761-2019, seguido por la Comunidad Campesina de Huaytará; sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para el sistema de riego Piedra Hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", en los sectores de Huaytara, Chocorvos, Chuquimaran, Acco, Huatas, Muchic y Negrayccasa; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petitionerio, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que (...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);



Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; regula la instrucción de los procedimientos a cargo de la Sub Dirección correspondiente, con participación de la Administración Local de Agua;

Que, mediante el expediente del visto, el señor Mario Martín Huamani Paucar, identificado con DNI N° 23536924; en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytará, solicita ante la Administración Local de Agua Pisco la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para el sistema de riego Piedra Hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"; consistente en la ampliación, mejoramiento y afianzamiento del recurso hídrico de la Microcuenca Vizcacha, Río Huaytará, con fines de uso agrícola, adjuntando a su escrito la Memoria Descriptiva del proyecto, entre otras documentales que obran a folios 02 al 55 de los actuados del expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1559-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 21.10.2019; se desestimó la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por la Comunidad Campesina de Huaytará, al no haber subsanado las observaciones planteadas mediante Carta N° 699-2019-ANA-CH.CH/AT;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1778-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 11.11.2019, se declaró Fundado el recurso administrativo de reconsideración presentado por la Comunidad Campesina de Huaytará, revocando la recurrida y retro trayendo el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción para la evaluación de la prueba nueva presentada por la recurrente;

Que, el expediente fue instruido nuevamente por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitiéndose el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC concluyendo que:

- a) Según Memoria Descriptiva presentada, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el sistema de riego Piedra Hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", en la cual indica que se pretende captar las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales que discurren por la quebrada Piedra Hermosa, teniendo al río Vizcacha como la fuente de agua, el cual se ubica en la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, y la parte baja del mismo en la provincia de Pisco, de esta presa se proyecta irrigar los predios a través de los Canales Titusa, San Juan de Palahua, Chocorvo Chuquimarán, Quito Chuquimarán y Jatun Muchic; precisando que durante los meses de enero, febrero y marzo, se almacenará el agua producto de las precipitaciones, considerando que son intensas en esas fechas, dicho volumen posteriormente abastecerá la demanda requerida durante los meses de estiaje; la presa proyectada se ubicará en el cauce de la Quebrada Piedra Hermosa, estructura proyectada sobre los 3,799 msnm, para represar un volumen útil de 1.40 MMC, con una altura máxima de 26 m, este volumen almacenado será para el riego de 300 ha de cultivo base y 125 ha de cultivos rotatorios instalados en las localidades de Huaytará, Chocorvo, Chuquimarán, Acco, Huatas, Muchic, Negrayccasa;
- b) De acuerdo a la inspección ocular realizada el 04.12.2019, llevada a cabo en el sector Piedra Hermosa, provincia de Huaytará, región Huancavelica, se pudo verificar que el punto de captación de la **quebrada Piedra Hermosa**, se ubica en



el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 472,073 mE – 8'499,972 mN; donde el recurso hídrico ingresa por una tubería de 12", aforando un caudal de 15.44 l/s. Luego constituidos en el sector Negrayccasa, verificando que la quebrada **Negrayccasa (presa Pariona)**, tiene como punto de captación en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 472,796 mE – 8'498,779 mN; aforando un caudal de 33.92 l/s; posteriormente se ubicaron en el sector Acco, verificando el punto de captación del **canal Tiusa** en las coordenadas UTM (WGS-84): 468,932 mE – 8'498,712 mN; margen derecha del **Río Vizcacha**, con un caudal de 18.32 l/s. Luego se dirigieron al sector Huatas, constando el bloque de riego Huatas, para luego dirigirse al sector Chocorvo, verificando el punto de captación del **canal Chocorvo Chuquimaran**, en las coordenadas UTM (WGS-84): 463,844 mE – 8'496,253 mN; con un caudal de 115.84 l/s; y en el sector Chuquimaran, el punto de captación del canal **Quito Chuquimaran** en las coordenadas UTM (WGS-84): 463,060 mE – 8'496,368 mN con un caudal de 64.32 l/s, y finalmente en el sector Muchic, ubicaron el **canal Jatun Muchic**, en la margen izquierda del río Vizcacha, ubicando su captación en las coordenadas UTM (WGS-84): 459,197 mE – 8'496,405 mN; aforando un caudal de 54.48 l/s;

- c) Técnicamente la solicitud cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución e Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; asimismo se realizaron las publicaciones no habiéndose presentado oposiciones al respecto. Además de acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva adjunta, se acreditará un volumen útil de 1.40 Hm³, con lo cual se ha proyectado la construcción de una presa con una altura de 26 m. por lo que recomienda acreditar a favor de la Comunidad Campesina Huaytará, la Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para el sistema de riego Piedra Hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", que beneficiará a los sectores de Huaytará, Chocorvos, Chuquimaran, Acco, Huatas, Muchic y Negrayccasa, recurso hídrico proveniente de las precipitaciones pluviales en época de avenida (Enero – Marzo), el cual se pretende represar para atender los cultivos de los sectores antes descritos en épocas de sequía (Abril – Diciembre), en un área de 300 ha con cultivo base y 125 ha con cultivos rotatorios;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, y que el recurso hídrico será destinado para beneficiar a los sectores de Huaytará, Chocorvos, Chuquimaran, Acco, Huatas, Muchic y Negrayccasa, recurso hídrico proveniente de las precipitaciones pluviales en época de avenida (Enero – Marzo), el cual se pretende represar para atender los cultivos de los sectores antes mencionados en épocas de sequía (Abril – Diciembre), en un área de 300 ha con cultivo base y 125 ha con cultivos rotatorios; además no se ha presentado oposición, considerando que no habrá ningún tipo de afectación de los derechos de terceros, contando con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, deviene procedente aprobar lo solicitado por la Comunidad Campesina Huaytará;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL/JR/JG, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que es procedente atender la solicitud de a

Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrícolas, a favor de la Comunidad Campesina Huaytará;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y en conformidad a lo previsto por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACREDITAR a favor de la Comunidad Campesina Huaytará, con RUC N° 20407668473, la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrícolas para beneficiar a los sectores de Huaytara, Chocorvos, Chuquimaran, Acco, Huatas, Muchic y Negrayccasa; con la aprobación del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para el sistema de riego Piedra Hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", cuyo punto de captación será la "Quebrada Piedra Hermosa", localizado en las coordenadas UTM (WGS 84): 472,001.25 mE - 8'499,869.66 mN con un volumen de 1.40 HM³/año, recurso hídrico que será captado de las precipitaciones pluviales en época de avenida (Enero – Marzo) para ser usado en épocas de sequía (Abril – Diciembre), en un área de 300 ha. con cultivo base y 125 ha. con cultivos rotatorios; de acuerdo al siguiente detalle:

PUNTO DE CAPTACION	Coordenadas UTM (WGS-84)		Volumen (HM³)
	Norte	Este	
QUEBRADA PIEDRA HERMOSA	8'499,869.66	472,001.25	1.40
TOTAL			1.40

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la beneficiaria, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Comunidad Campesina Huaytará, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua